



45

4.1-37-13

RESOLUCION N° 2128

FECHA: 25 NOV. 2010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACION MINERA EN LA CANTERA DENOMINADA EL BOTILLERO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA”

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2004, el señor Jesús María García Cohen, solicitó ante INGEOMINAS, la legalización de la actividad minera que desarrollaba en la cantera denominada El Botillero, ubicada en la Vereda Matorral, Finca Vida Tranquila, identificado con la cédula catastral No. 00.01.0008.0007.000, a la altura del kilómetro 12 vía Chimichagua, en el municipio de El Banco, Magdalena.

Que INGEOMINAS radicó la solicitud bajo el expediente FLT-136, y dio inicio al trámite de legalización de minería de hecho, de que trata el artículo 165 de la ley 685 de 2001.

Que INGEOMINAS, agotó el trámite correspondiente y emitió concepto técnico de aprobación del programa de trabajo y obras PTO, toda vez que encontró que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 84 de la ley 685 de 2001.

Que el señor Jesús María García Cohen, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 3719 de fecha trece (13) de julio de dos mil diez (2010). Aportó el plan de manejo ambiental tendiente a legalizar la explotación minera de hecho en la Cantera denominada El Botillero, documento que fue admitido mediante auto No. 1000 de julio veintitrés (23) de dos mil diez (2010).

Que en obediencia a lo dispuesto en el proveído en cita, se evaluó el plan de manejo aportado por el usuario, tal como consta en el informe técnico que reposa en el expediente, cuyos apartes de interés se resaltan a continuación:

El área de explotación es de ochenta (80) hectáreas, enmarcada en el polígono cuya alinderación y coordenadas se encuentran en la siguiente tabla:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1.500.205.00	1.014.285.00



Qui





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1	1.500.400.00	1.013.000.00
2	1.500.400.00	1.012.000.00
3	1.500.400.00	1.012.000.00
4	1.499.600.00	1.013.000.00

El sitio definido para la explotación de la cantera El Botillero, se encuentra ubicado en cercanías del corregimiento de Barranco de Chilloa, más específicamente en la vereda Matarratónal. Cuenta para tal fin con una extensión aproximada de 80 hectáreas.

(...)

El terreno posee características adecuadas para tal fin, con una permeabilidad casi nula, nivel freático por debajo de los 4m de profundidad en las zonas muestreadas. Adicionalmente, el área posee barreras naturales que ayudan a mitigar los impactos ambientales negativos que este llegase a producir.

El método a utilizar para la explotación de la cantera es el de "Open Pit" o cortas, realizando la conformación de terrazas en la parte norte-oeste del terreno, haciendo extracción en los frentes de explotación de manera descendente.

Para el aprovechamiento, tratamiento y uso de los materiales que se encuentran depositados en la cantera El Botillero, será necesario desarrollar en el sitio, el montaje de zonas de trituración, acopio, áreas para circulación de maquinarias, caminos de acceso y conexión de sitios, caminos principales para circulación de volquetes y otras máquinas.

Del análisis de las matrices, se hace la siguiente descripción y secuencia de impactos ambientales:

- Remoción de la capa vegetal, durante el proceso de escapote y explanación y excavación.
- Destrucción de la flora en proceso de construcción.
- Destrucción de la fauna durante el proceso de construcción.
- Contaminación atmosférica por polvo, ruido, gases, generados por los equipos de construcción y por el tránsito de vehículos automotores, durante la etapa de ejecución y contaminación por gases en el proceso de operación.
- Cambios en el paisaje al terminar el proyecto.
- Creación del empleo y aumento de la demanda en la mano de obra durante la construcción y puesta en marcha del proyecto.
- Contaminación del suelo por residuos sólidos
- Contaminación de aguas.

PLAN DE MONITOREO

Se deberán programar los muestreos de calidad ambiental necesarios y suficientes para verificar la correcta operación de las tecnologías constructivas y operativas y el correcto manejo y disposición de los residuos sólidos, especiales, de los efluentes líquidos y la dispersión de los gaseosos.



Suu





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Los siguientes son los aspectos que se deben monitorear:

- Calidad del agua y de los recursos hidrobiológicos de los cuerpos de agua afectables por el proyecto.
- Aguas residuales
- Acuíferos (pozos, aljibes y manantiales)

Que una vez evaluado el plan de manejo ambiental aportado, se concluyó que el mismo tiene medidas orientadas a prevenir, corregir o mitigar los impactos ambientales que se generan en el proceso reexplotación de la misma.

Para las labores de ejecución de actividades de explotación minera en la cantera El Botillero, se requiere que las medidas de mitigación de los impactos ambientales causados por esta actividad y contenidas dentro del plan de manejo ambiental sean puestas en ejecución para lo cual se recomienda:

MITIGACION DE LOS IMPACTOS CAUSADOS SOBRE EL SUELO

Se deberá implementar las medidas necesarias para asegurar que todos los procesos de explotación y todas las actividades realizadas por equipamientos, maquinarias y personas, eviten o minimicen la contaminación del suelo, especialmente la causada por la producción y/o disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos en obradores, depósitos de materiales, depósitos de maquinarias, estacionamientos y plantas asfálticas y de todas otras instalaciones que pudieran afectar directamente o indirectamente la calidad del suelo.

- Controlar las aguas de escorrentía, con el fin de proteger la zona contra procesos erosivos.
- Estabilización de los taludes
- En caso de ocurrir algún derrame de sustancias tóxicas al suelo, se procederá a la excavación del mismo hasta la profundidad que ha de alcanzar la contaminación, para luego ser depositado en un recipiente y derivado a un DME establecido.

MITIGACION DE LOS IMPACTOS CAUSADOS SOBRE EL AGUA

Todos los materiales susceptibles de contaminar el agua (combustibles, lubricantes, etc.) necesitan un sistema seguro de almacenamiento y un sistema de manejo controlado.

- Implementar obras de construcción que posibiliten el libre flujo natural de las aguas de escorrentías.
- Efectuar un manejo y disposición final adecuada de aguas residuales domésticas.
- Realizar un manejo controlado de sedimentos.
- Evitar la afectación del agua de los acuíferos.

Deberán tomarse todas las precauciones que sean necesarias durante la explotación de la cantera El Botillero para impedir la contaminación de los arroyos, especialmente se tendrá la precaución de realizar cualquier afectación sobre el caño Tinaja o los Jagüeyes existentes dentro del área de la cantera.



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: 4211395 – 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
 Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

MITIGACION DE LOS IMPACTOS CAUSADOS SOBRE LA ATMOSFERA

Durante el proceso de explotación de la cantera El Botillero, varias fuentes generan contaminación del aire: el polvo producido por el manipuleo, trituración y transporte de pétreos así como el humo producto de la combustión de maquinarias y automotores así como el ruido derivado del funcionamiento de las maquinarias y vehículos. Para prevenir y mitigar estos impactos se señalan las siguientes medidas ambientales:

- Para el transporte del material en volquetes, se debe exigir que se cubra con carpas o lonas para evitar que los materiales se dispersen.
- Humedecer permanentemente los patios de carga y maniobras, para evitar la posible emisión de polvo y otros materiales particulado a la atmósfera.
- Los límites máximos permisibles para la emisión de ruido, deben ser considerados según las indicaciones realizadas en el programa de seguimiento y monitoreo ambiental.
- Realizar un adecuado mantenimiento de la planta de asfalto, en especial a los equipos de control de gases del horno, verificando el sistema de combustión, que garantice la reducción de gases contaminantes.
- Dotar la personal de trabajo de un adecuado equipo de protección necesario para trabajar con estos materiales (guantes, mascarillas para solventes, botas).

MITIGACION DE LOS IMPACTOS CAUSADOS SOBRE LA FLORA Y LA FAUNA

Para controlar el impacto sobre la flora y fauna se deben poner en práctica las siguientes medidas:

- Minimizar la superficie deforestada / disturbada.
- Minimizar el área superficial ocupada por instalaciones e infraestructura
- Minimizar la contaminación de agua y aire
- Forestar / revegetar las zonas explotadas
- Minimizar el impacto para la fauna
- Establecer las condiciones ambientales iniciales, a fin de tener una referencia inicial de la zona.
- En las áreas alteradas se colocará suelo orgánico para incrementar la fertilidad y la retención de nutrientes facilitando el restablecimiento de las comunidades vegetales. La capa de tierra de chacra tendrá un espesor no menor de 20 cm.
- Antes de iniciar las actividades de remoción de la cobertura vegetal, se debe solicitar permiso de aprovechamiento forestal a la Corporación, y tener muy en cuenta los criterios establecidos en la zonificación ambiental.
- Evitar la perturbación de la fauna silvestre cercana a las canteras.
- Se deberá controlar expresamente sobre el cuidado que debe prestarse a la conservación de la fauna silvestre y animales domésticos, evitando actividades predatorias que afecten la fauna local.

MITIGACION DE LOS IMPACTOS CAUSADOS SOBRE EL PAISAJE

Se deberá minimizar la afectación de la vegetación natural arbustiva, cuya eliminación



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213083 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

genera fenómenos erosivos en especial por acción de los fuertes vientos. Además se deberá reducir la afectación de la estructura y el patrón del paisaje, al momento de seleccionar los sitios para las instalaciones de obra.

A medida que se vayan realizando los trabajos de extracción de material, se llevará a cabo una recuperación del terreno, adecuando los taludes finales. Estos serán cubiertos con material orgánico para realizar la siembra de semillas y vegetación arbustiva. El establecimiento de árboles, arbustos y la empradización del área intervenida, producirán una recuperación del ecosistema, dentro de un marco de equilibrio y armonía entre lo artificial y lo natural.

MANEJO DE EXPLOSIVOS

- Se deberá contar con todos los mecanismos y procedimientos que garanticen la mínima afectación de recursos naturales de la zona y a los pobladores de las áreas cercanas a la cantera.
- El manejo de explosivos debe ser realizado por un experto, y no se debe permitir que nadie más reciba o entregue explosivos o detonadores.
- Los pedazos de roca o material sueltos y el escombro se deben desprender inmediatamente para evitar accidentes.

SEÑALIZACION

Para que la señalización preventiva atienda a los objetos propuestos y sea realmente efectiva, debe cumplir con las siguientes características:

- Atraer la atención de quien la observa.
- Dar a conocer el mensaje previsto con suficiente anterioridad
- Informar sobre la conducta a seguir
- Ser clara y de interpretación única
- Permitir a quien la observe crear la necesidad de cumplir con lo indicado
- Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del tiempo y las agresiones medio ambientales.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Se deberá realizar el monitoreo contemplado dentro del plan de manejo ambiental dependiendo de la real afectación que produzca la cantera sobre el entorno, teniendo en cuenta: volumen de explotación, el área de intervenir, vías a desarrollar para el transporte, plantas de tratamiento para el beneficio de los materiales, métodos de explotación a seguir, tipo de maquinaria o explosivos a utilizar, sensibilidad de los ecosistemas del área de influencia e infraestructura básica necesaria para el buen funcionamiento de la misma.



Sue

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 -4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

PLAN DE CONTINGENCIAS

Para una adecuada aplicación del programa de contingencias, se recomienda establecer una unidad de contingencias contra riesgo de accidentes y eventualidades al inicio de las actividades de explotación de la cantera. El personal, equipos, y accesorios necesarios, para hacer frente a cada uno de los riesgos potenciales identificados, constituyen otros factores importantes e imprescindibles, para la implementación del programa.

PLAN DE ABANDONO

Cuando la explotación de la cantera El botillero haya concluido parcial o totalmente, se deberá emprender la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas por la actividad realizada.

Que el artículo 165 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) otorgó a los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, el término de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, la legalización de la misma siempre que el área solicitada se encontrara libre para contratar.

Que mediante el Decreto Número 2390 de fecha 24 de octubre de 2002, se reglamentó el Artículo 165 del Código de Minas, estableciendo el procedimiento a que se someterían los explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que para los fines pertinentes de esta reglamentación se entiende por explotadores de minas de propiedad estatal sin título, a las personas que sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, llevan a cabo explotaciones de depósitos y/o yacimientos mineros, con anterioridad al 17 de agosto de 2001. Este tipo de mineros debieron diligenciar el formulario simplificado adoptado para estos efectos por el Ministerio de Minas y Energía y presentarlo con sus requisitos y anexos antes del 31 de diciembre de 2004, ante las autoridades mineras correspondientes.

Que en la documentación aportada por el señor García Cohen, se evidencia que su proceso de legalización minera, respecto de la mina localizada en el municipio de El Banco, a una distancia de 3.2 km de la vía principal que conduce de El Banco al Municipio de Chimichagua, se inició el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), y a la fecha ha sido recomendada la legalización de la misma tanto por la autoridad ambiental como minera.

Que el artículo 10 del Decreto 2390 de 2002, establece que una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, se procederá, entre otros, a imponer mediante resolución motivada el plan de manejo ambiental respectivo.



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: 4211395 – 4213089 -4211680 Fax: 4211344
 Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

A su vez, el parágrafo 1º ibídem, establece que el interesado deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga el plan de manejo ambiental, solicitar los permisos, autorizaciones y concesiones para uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para adelantar la explotación.

Que luego de evaluado el plan de manejo ambiental para la cantera denominada El Botillero, en el municipio de El Banco, se considera que se encuentra debidamente ajustado, razón por la cual se ordenará la imposición del mismo y en consecuencia el señor Jesus María García Cohen deberá dar cabal cumplimiento al contenido del plan de manejo ambiental evaluado, así como a todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 685 de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera adelantada en el municipio de El Banco, Magdalena, en la cantera denominada El Botillero, por el señor Jesus Maria Garcia Cohen, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.432

PARAGRAFO 1: La actividad minera se desarrollará dentro de las coordenadas que a continuación se indican:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1.500.205.00	1.014.285.00
1	1.500.400.00	1.013.000.00
2	1.500.400.00	1.012.000.00
3	1.500.400.00	1.012.000.00
4	1.499.600.00	1.013.000.00

ARTICULO SEGUNDO.- La imposición del presente Plan de Manejo Ambiental implica el compromiso de Jesús María García Cohen, para cumplir estrictamente todas y cada una de las actividades, obras y medidas señaladas en dicho plan, además de la obligaciones siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.



Sue

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 -4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

3. Adelantar la explotación minera únicamente en el sector o área aquí delimitada.
4. Realizar la explotación siguiendo el método planteado en el plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
5. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte esta Corporación. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de dos (02) años contado a partir de la fecha de plantación.
8. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre ríos o quebradas, así mismo sobre la vegetación y el recurso suelo.
9. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
10. Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
11. Informar inmediatamente a Corpamag y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
12. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
14. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
15. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
16. Abstenerse de transportar el material extraído fuera del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
17. Informar previamente y por escrito a Corpamag, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.
18. Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
19. Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.
 20. Implementar las acciones estipuladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO.- El presente Plan de Manejo Ambiental posee una vigencia igual al título minero otorgado por Ingeominas, para el desarrollo de la actividad aquí mencionada.

ARTICULO CUARTO.- Esta Resolución no confiere ningún permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar, intervenir o movilizar recursos naturales renovables. Para ello se deberá obtener ante Corpamag el permiso, concesión y/o autorización que exija la normatividad ambiental, de acuerdo a los recursos afectados. Para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 10 del Decreto 2390 de 2002, se otorga un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para solicitar los permisos ambientales que requiera.

ARTÍCULO QUINTO.- Jesus Maria Garcia Cohen asume la responsabilidad de los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Plan de Manejo Ambiental no confiere derechos reales sobre el inmueble o inmuebles donde se adelante la actividad minera.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a la Bióloga Camila Gómez Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.701.209 o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, a costa del peticionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y entregada a la Corporación pasados cinco (5) días de surtida la anterior, en cumplimiento de lo ordenado en la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.



Jue

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co

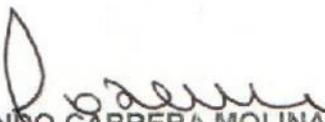




CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

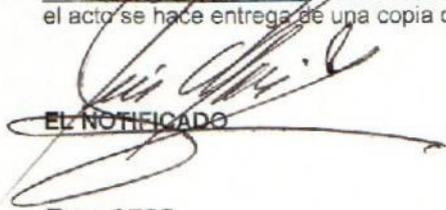
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Elaboró: D. Escobar

Revisó: S. Diaz Granados 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 DIC, 2010 días del mes de enero del año dos-mil diez (2010) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor José M. Green Cohen, quien exhibió la C.C. No 19.986.439 expedida en Bogotá actuando en calidad de Representante Legal, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO

Exp. 3722


EL NOTIFICADOR.